

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial Acctal. del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2008, a instancia de la parte actora don Diego Andrades Berraquero, contra Joist Elevación, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 19 de diciembre de 2008 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por don Diego Andrades Berraquero, contra la empresa Joist Elevación, S.L., condeno a la citada entidad a abonar al actor la suma de 3.863,90 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Joist Elevación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia a las partes de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L., la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0260/08, abierta a nombre de este Juzgado en la entidad bancaria Banesto, sucursal C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, entidad 0030, Sucursal 4325 y además, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0260/08, Entidad 0030, sucursal 4325, en la misma entidad bancaria y dirección que la anterior.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-320

AYUNTAMIENTOS

ALANÍS

Por medio del presente se comunica que este Ayuntamiento debe proceder a la elección de Juez de Paz Titular de esta localidad, según lo acordado por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Todos los interesados en ocupar este cargo de Juez de Paz presentarán su solicitud en este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en horas de 9.00 a 12.00.

Lo que comunico para general conocimiento

Alanís a 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Cecilio Fuentes de la Fuente.

35W-100

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm 296, de 23 de diciembre de 2008, y número 302, de 31 de diciembre de 2008, relativos a la aprobación provisional de modificaciones e implantación de nuevas ordenanzas, sin que se haya presentado alegación alguna, de conformidad con lo establecido

en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, quedando las mismas literalmente transcritas como al final se establecen.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

ORDENANZAS MODIFICADAS

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se añade un apartado h) al artículo 3, que queda del siguiente modo:

- h) Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de seis euros (6,00 €), a cuyo efecto se tendrá en consideración, para los inmuebles rústicos, la cuota agrupada, que resulte de lo previsto en el apartado 2, del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas-Locales.

(
E
a
i.

3

d

Plata como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2. Definición.

El servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el municipio.